

Aldana, Nariño, 23 de septiembre de 2026

Señores
NICHOLLS TACTICA S.A.S.
Pedro Nel Benavides Hernández
Representante Legal
Cra. 6 No. 16-117, Fusagasugá – Bogotá D.C.

REFERENCIA: Respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa presencial SASIP003-2026, cuyo objeto es el suministro de chalecos de protección balística nivel IIIA con destino a la Estación de Policía del Municipio de Aldana.

Respetado señor Benavides Hernández:

De conformidad con el cronograma del proceso de la referencia y en desarrollo del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Aldana da respuesta oportuna a las observaciones formuladas por usted, en su calidad de representante legal de Nicholls Táctica S.A.S., mediante comunicación radicada el 21 de septiembre de 2026, en los siguientes términos.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

El Municipio agradece la observación presentada y, revisado su contenido a la luz del Anexo Técnico suministrado por la Policía Nacional, que integra el proyecto de pliego de condiciones conforme al numeral 1.27 de este documento, procede a precisar lo siguiente.

La cláusula técnica objeto de observación, tal como usted mismo la transcribe, establece que el esquema de atestiguamiento presencial de los ensayos de resistencia balística por parte de un funcionario de la Policía Nacional resulta exigible para procesos de adquisición iguales o superiores a ciento cincuenta y un (151) unidades. Para adquisiciones inferiores a dicho umbral, como ocurre en el presente proceso, cuyo objeto se circunscribe al suministro de diez (10) chalecos de protección balística, siete masculinos y tres femeninos, la propia disposición técnica prevé que la verificación y el atestiguamiento de los ensayos de resistencia balística sean acordados entre el supervisor del contrato y el contratista.

En ese orden de ideas, el Municipio considera que lo solicitado resulta atendible, no como una modificación al proyecto de pliego de condiciones, sino como la aplicación del mecanismo de verificación alternativa que el propio Anexo Técnico contempla para lotes inferiores a ciento cincuenta y una unidades, en desarrollo de los principios de economía y planeación que rigen la contratación estatal, consagrados en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y del principio de proporcionalidad de los requisitos exigibles a los proponentes frente a la naturaleza y el valor del contrato, previsto en el artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007.

No obstante, en la medida en que las especificaciones técnicas de los elementos de protección personal destinados a la Policía Nacional fueron definidas por dicha institución, el Municipio precisa que la determinación concreta del mecanismo de verificación aplicable, incluida la eventual aceptación de certificados e informes de laboratorio de pruebas balísticas correspondientes al modelo y al fabricante a entregar, expedidos durante la vigencia 2026 bajo la norma técnica NTMD-0225, corresponderá ser definida entre el supervisor designado para la ejecución del contrato y el contratista que resulte adjudicatario, atendiendo el criterio técnico de la Policía Nacional como entidad que suministró el anexo técnico del proceso.

En consecuencia se acoge parcialmente la observación, teniendo en cuenta que la cantidad objeto del presente proceso corresponde a diez (10) chalecos, de los cuales siete (7) son masculinos y tres (3) femeninos, y de conformidad con lo establecido en las condiciones técnicas, para cantidades inferiores a ciento cincuenta y una (151) unidades, la verificación y el atestiguamiento de los ensayos de resistencia balística podrán ser acordados entre el supervisor y el contratista.

En consecuencia, para la recepción de los elementos, se permitirá la presentación de certificados e informes de ensayos balísticos vigentes, correspondientes a los años 2025 y/o 2026, realizados bajo la norma técnica NTMD-0225 vigente, a nombre del fabricante y correspondientes al mismo modelo de chaleco objeto de entrega.

Lo anterior, siempre que la documentación presentada permita verificar la trazabilidad, cumplimiento de los requisitos técnicos y características balísticas exigidas para los elementos objeto del presente proceso.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2

